

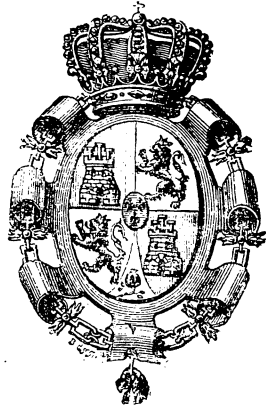
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAABVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante la plaza de profesor del dibujo de figura de la escuela de bellas artes dependiente de la Academia de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., que ha de proveerse por oposicion en la Real Academia de San Fernando ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español y acreditar la edad de 22 años cumplidos. Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes:

1.º Dibujar una figura por el modelo del antiguo del tamaño de las que comunmente se llaman académicas.

2.º Dibujar otra figura del modelo visto en la actitud puesta por uno de los jueces profesores, del mismo tamaño que la anterior.

Para estos dos ejercicios se señalarán 16 dias, empleando tres horas en cada uno.

3.º Un exámen de preguntas, que tendrá lugar dos dias después de concluidos los anteriores ejercicios, y que harán los jueces sobre los elementos de la geometría práctica, anatomía artística, perspectiva y proporciones del cuerpo humano.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, que principiará el dia 24 del corriente, pasado el cual no se admitirá ninguna instancia, aunque tenga fecha anterior.

Madrid 23 de Noviembre de 1853.—El Oficial Jefe de negociado, Isidoro Gil y Baus.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 29 del actual, bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo Diciembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1853.—José Genaro Villanova. 2

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Reales órdenes de 8 y 29 de Octubre próximo pasado, comunicadas al Excelentísimo Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y demás atenciones de la Península, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con las modificaciones hechas al mismo en Real orden de 20 de Agosto último y demás que se inserta á continuación. Y para su remate está señalado el dia 22 de Diciembre próximo á la una

del dia en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; advirtiéndose que el citado pliego de condiciones y todo lo que tiene relacion con la subasta estará de manifiesto á mayor abundamiento en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, número 17, cuarto segundo de la izquierda. Madrid 9 de Noviembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

INTERVENCION GENERAL DE MARINA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los arsenales y buques de guerra de vapor, con excepcion de los que hacen el servicio de correo.

1.º El asentista se obligará á surtir á los buques de guerra de vapor, guarda-costas y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena del carbon que se le pida durante el tiempo de dos años, á contar desde la primera entrega, á cuyo suministro deberá dar principio dentro del plazo de los primeros 40 dias, trascurridos y contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion del remate.

2.º Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 4500 toneladas en el arsenal de la Carraca para que los citados buques puedan surtirse al salir á la mar en derecha, y otro depósito de 1000 en el sitio de la bahía de Cádiz que mas le conviniere para su pronto embarco. En cada uno de los puntos de Málaga, Barcelona y Ferrol 1000 toneladas. En los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almería, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña y Vigo 400 toneladas, y 200 en los de Santander y Gijón.

3.º Las entregas que ejecute de los citados depósitos deberá reponerlas en el término de 15 dias á lo mas; de forma que al terminar estos plazos consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4.º Los Comisarios de los arsenales, los Jefes de ordenacion de las secciones de contabilidad, de guarda-costas, los Comisarios de los tercios navales donde no haya otros funcionarios, y los Comandantes de Marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condicion.

5.º Si los repuestos no se hubiesen realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados Jefes la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato al que lo obtuviese la Marina de cualquier vendedor.

6.º Consignados en la condicion 4.ª los funcionarios á quienes se confía la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultasen perjuicios al servicio por no estar completos los depósitos, lo cual, justificado gubernativamente, bastará para obligarles al pago por mitad con el asentista de la diferencia de valores á que se refiere la condicion 5.ª

7.º El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de S. Wanza, Newport y Cardiff en Inglaterra (best Velsb), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, á excepcion del que se facilite en Santander y Gijón, que será del de Asturias de la mejor calidad, con exclusion del de Avilés.

8.º Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Consules españoles en los puntos citados en la condicion anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.º Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar enteramente separadas de cualesquiera otras que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarse por el Comandante de Marina ó el Jefe militar del punto en donde deba existir el depósito, pudiendo delegar en uno de los Oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuestos por los mismos Jefes.

10.º La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, cualquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11.º Las entregas del carbon las hará el asentista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido re-

conocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, Contador y maquinistas del buque, y en el arsenal el Oficial ó Jefe del detall, el Oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo, y los peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial de detall y Contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12.º El asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guía ó recibos; una la remitirá desde luego al Comisario del arsenal del departamento en cuya comprension verifique el suministro si fuere buque de guerra ó arsenal, ó al Jefe de la seccion de contabilidad de guarda-costas á que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guía la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes, como igualmente el pedido á que se refiere la condicion 11.

13.º Se prohibe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales é imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, será rebajado de las guías de remision el número á que ascienda.

14.º Los Comandantes, Oficiales de detall y Contadores de los buques serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condicion, y la contravencion por parte del asentista lleva consigo la pérdida de la cuarta parte de su fianza, justificado que sea el hecho gubernativamente.

15.º Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del buque ó punto del arsenal que se le designe, en cuyos destinos es donde ha de darse formalmente por recibido.

16.º En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combustible, le ha de poner el asentista al costado del buque en el término de 40 horas á lo mas desde que reciba el aviso, y en el de 12 horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco dias.

17.º El carbon se remitirá á sus destinos después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arqueados por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos, donde corresponda, á popa y proa unas planchas de laton que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose ademas cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

18.º Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial de detall y Contador del buque ó arsenal que concurren al reconocimiento, segun la condicion 14, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, y ademas la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobacion en el buque ó arsenal, sin cuyo requisito no se procederá á su introduccion.

19.º Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque ó arsenal, ó los de las divisiones de guarda-costas, para rectificar el arqueo de que trata la condicion 17.

20.º El asentista no podrá dar principio al suministro interin no haga constar en debida forma ante los Jefes de marina mas caracterizados que tengan destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados, con sujecion á todas las circunstancias que se prefijan, los referidos lanchones; y si en el término de 40 dias, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho la manifestacion indicada, quedará este anulado, y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omision se inferan á la Hacienda.

21.º Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Estos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificaciones de los Contadores de las Aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condicion 12; entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

22.º Redactada la cuenta con los documentos á que se contraen las condiciones 12 y 21, la pasará el Comisario del arsenal ó Jefe de ordenacion de guarda-costas á que pertenezca, para que, procediendo á su examen y liquidacion, se le libre certificación de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento si la cuenta careciese de alguno de los justificativos prefijados.

23.º El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte, y para que así se verifique presentará el asentista en la Direccion de contabilidad de Marina las certificaciones de que trata la condicion anterior; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniere continuar la provision, deberá dar aviso á cualquiera de los Ordenadores de departamento con tres meses de anticipacion.

24.º El asentista estará autorizado para expendir al público y dar la salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata al carbon existente en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales, puesto que le es obligatorio hasta el término de su compromiso; mas no siéndole posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijón y Santander, se le reserva únicamente con aplicacion á estos puntos el derecho de que la nueva contrata que se formalice no empiece á regir en ellos hasta tres meses despues, á no ser que antes por convenio con el nuevo asentista se haga este cargo de ellas; en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el dia que esta empieza, debe tener presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efectos que se mencionan.

25.º Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de 10,000 duros en metálico, y de 25,000 si fuesen títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, contados por su valor nominal.

26.º La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada en el dia y hora que se anuncie por edictos en las capitales de los tres departamentos, en la GACETA y Diario de avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que se elijan.

27.º La licitacion tendrá lugar por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.º, y las proposiciones que aparezcan sin estos requisitos serán desechadas desde luego.

28.º Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á la tonelada de carbon mineral mayores valores que los que se señalan como tipo admisible para cada depósito en la nota adjunta número 2.º Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á la rebaja de 10, 20, 30 centésimos de real, esto es, de 10 en 10 centésimos al precio de tonelada, contrayéndose á la totalidad de los depósitos, y no parcialmente.

29.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que este tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de depósitos ó sus dependencias 60,000 rs. en metálico, uniéndose á las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30.º Reunida la corporacion á que se refiere la condicion 26, presentarán los licitadores á su Presidente los pliegos cerrados durante el tiempo de media hora, contado desde la que se señale en los anuncios. Los pliegos citados se numerarán por el orden con que se reciban, y no podrán retirarse con pretexto alguno después de entregados.

31.º Seguidamente, y antes de proceder á la apertura de los pliegos, expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan, ó pedirán las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

32.º Procediendo á abrir los pliegos por el orden con que fueron numerados, se leerán en alta voz, y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas; se extenderá acta formal legalizada, que se remitirá á la resolucion del Gobierno de S. M., y hasta que recaiga aprobacion no tendrá efecto inmediato el remate.

33.º Terminado el acto se devolverá á los interesados la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de la que pertenezca á la persona á cuyo favor resulte el remate, que quedará retenida hasta el otorgamiento de la escritura si aquel obtuviese la Real aprobacion; pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda si el rematante no se presenta á cumplir su compromiso.

34.º Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion entre los interesados cuyas proposiciones resultasen idénticas. Esta licitacion será abierta por el tiempo de 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previéndolo antes por tres veces.

35.º Las bajas á que dé lugar esta licitacion

abierta seguirán el orden que se establece en la condicion 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administracion. Pero si á los citados herederos ó albaceas conviniere continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término no haya fenecido, podrán verificarlo, exponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

38. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, respectivamente, por los Consejos provinciales y por el Consejo Real, y despues de apurados los trámites gubernativos.

39. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 25, se procederá á nuevo remate, segun el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remate en primer término, así como los daños que justificadamente se hubieren causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º; en el concepto de que para la apreciación de los daños originados se formará expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonios que de ella se necesiten, serán de cuenta del asentista, como tambien los de la impresion de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad, Autoridades de los departamentos, oficinas militares y de Administracion, Oficiales de detall, Contadores de los buques, y demas puntos en que debe tenerse conocimiento de ello.

Madrid 9 de Noviembre de 1853.—José Croquer.

Modelo de proposicion que cita la condicion 27.

D. N. . . . , vecino de . . . . , por propia representacion ó á nombre de D. N. . . . , vecino de . . . . , para lo que está competentemente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de . . . . para proveer de carbon de piedra á los buques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego y á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego, «ó con la rebaja de 10, 20 &c. céntimos de real en el precio señalado á la tonelada en cada uno de los depósitos que se establecen.»

Fecha y firma del exponente.

Nota á que se contrae el modelo de proposicion de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible, quedando suprimido el de las 1000 toneladas en el arsenal de la Carraca, segun Real orden de 20 de Agosto.

Depósito de la bahía de Cádiz, 409 rs. 80 céntimos.

Idem de Málaga, Ceuta, Algeciras, Almería, Coruña y Ferrol, 419 rs. 80 céntimos.

Idem de Vigo y Santa Cruz de Tenerife, 439 reales 80 céntimos.

Idem de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Grao de Valencia, Alicante y Cartagena, 429 rs. 80 céntimos.

Idem de Gijón y Santander, 69 rs. 80 céntimos.

Fecha y firma del interesado.

Modificaciones hechas al pliego de condiciones, segun la Real orden de 20 de Agosto del corriente año, inserta en las GACETAS del 1.º, 2 y 3 de Setiembre.

1.º Que se suprima en la condicion segunda el depósito de las 1000 toneladas en el arsenal de la Carraca, acumulando estas á las otras 1000 que expresa habra constantemente, tambien como depósito, en el sitio de la bahía de Cádiz que mas convenga al contratista.

2.º Que se iguale lo que se determina para el depósito de la fianza en papel del 3 por 400, á lo que se preceptuó sobre este particular en el último pliego de condiciones para la contrata de viveres de Cádiz, aprobado por Real orden de 18 de Agosto (que previene se admitan para fianza, además de los valores que la ley ha dispuesto hasta aqui, billetes del Tesoro por todo su valor).

Madrid 9 de Noviembre de 1853.—Francisco de Paula Pavia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pozuelo del Rey, dotada con la cantidad de 2100 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha de dicho anuncio, y con objeto de que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de Octubre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Parla, dotada con la cantidad de 2920 rs. anuales, he dispuesto se anuncie

la vacante en la GACETA y Boletín oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de Octubre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

#### SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO

DE LA REAL AUDIENCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la plaza de Oficial del Archivo de esta Audiencia, dotada con el sueldo de 4000 rs. anuales, y debiendo proveerse por la Sala de gobierno de este Superior Tribunal, con arreglo al art. 24 de la Real instruccion, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Octubre del año próximo anterior para llevar á efecto el Real decreto de 18 de Junio del mismo año, los que aspiren á dicha plaza y reunan los requisitos que se previenen en el art. 43 del citado Real decreto, y se hallen con la aptitud necesaria para sufrir el exámen que ha de versar sobre el conocimiento de letra antigua, clasificación de pletos, causas y expedientes gubernativos, y demás concerniente al mejor orden, arreglo y conservación de los archivos, remitirán sus instancias documentadas y francas de porte á esta Secretaría de mi cargo en el preciso término de 30 dias, que principiarán á correr desde el día de la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 16 de Noviembre de 1853.—Damian Serrano y Diaz.

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

Manzanares.—Una escuela superior de niños, dotada con 6666 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 4500 rs., abonándose para casa 400 rs.

Infantes.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2666 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 4500 reales. Se dá casa gratuita.

Santa Cruz de Mudela.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 300 rs. Se dá casa gratuita.

Chillon.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 260 reales. Se dá casa gratuita.

Argamasilla de Calatrava.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 500 rs., abonándose para casa 432 reales.

Villanueva de la Fuente.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 300 rs. Se dá casa gratuita.

Fuencaliente.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 540 reales, abonándose para casa 365 rs.

Pozuelo.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 300 reales. Se dá casa gratuita.

Malagon.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 200 reales, abonándose para casa 400 rs.

Villahermosa.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 470 reales, abonándose para casa 240 rs.

Socuéllamos.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 450 rs., abonándose para casa 420 rs.

Aldea del Rey.—Una escuela superior de niñas, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos de los fondos de los presupuestos por trimestres en metálico, calculadas sus retribuciones anualmente en 400 rs., abonándose para casa 220 rs.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad en la escuela normal á las nueve de la mañana del día 14 de Diciembre próximo venidero. Los de maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la Secretaría de esta comision seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, expedida por el Ayuntamiento y Sr. cura párroco de su domicilio.

Ciudad-Real 14 de Noviembre de 1853.—El presidente, Joaquín Escario.—Pablo J. Vidal, secretario.

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la escuela pública elemental completa ampliada de la villa de Arévalo, capital del partido de su nombre. La dotacion fija del profesor consiste en 4400 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento; cobrará además la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres, y se le dará casa-habitacion, de conformidad todo con lo que previenen las disposiciones vigentes; advirtiéndose que esta escuela tiene un pasante.

Se halla igualmente vacante la escuela elemen-

tal completa de la villa de Adanero, partido de Arévalo, con la dotacion de 3000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales; 200 rs. anuales por vía de retribucion, que despues de cumplidas las cargas podrá producir una obra pia agregada á la escuela, y casa-habitacion para el maestro.

#### Escuelas de niñas.

Se halla vacante la de la villa de Madrigal, partido de Arévalo, dotada con 2000 rs. vn., retribucion y casa.

Igualmente se halla vacante la de la villa de Adanero, partido de Arévalo, dotada con 2000 rs. anuales; ocho fanegas de trigo por vía de retribucion procedentes de una obra pia agregada á la escuela, y casa para la maestra.

Todas estas escuelas y las anteriores se proveerán mediante oposicion, y los ejercicios tendrán lugar en esta capital desde el día 20 de Diciembre próximo y siguientes en el local que se designará oportunamente, así como la hora de principiar aquellos.

Los maestros y maestras aspirantes se suscribirán en la secretaria de esta comision superior con seis dias de anticipacion al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Avila 19 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—P. A. de la C. S., Luis Martin de la Lastra, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETE.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titular de esta ciudad, cuya dotacion consiste en 4650 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por semestres vencidos en San Juan, de Junio, y Navidad de cada un año; y además los ajustes particulares que puedan hacer con los vecinos, siendo obligacion de dichos facultativos visitar gratis á los pobres de solemnidad, cuya calificacion se hará por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de la corporacion antes del día 19 del próximo mes de Diciembre, dia señalado para su provision.

Huete 21 de Noviembre de 1853.—Ramon de Bardaji y Parada.—De su acuerdo, Bernardo Amor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLVERA.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se convoca á todos, los acreedores al caudal de propios de esta villa á que en el preciso término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, presenten en esta Secretaria municipal los documentos en que funden sus respectivos créditos, para en su vista practicar la liquidacion de todos ellos, y establecer los medios mas convenientes á su pago.

Los acreedores que dejen de presentar oportunamente dichos documentos estarán y pasarán por el resultado de la liquidacion que en su dia practique este Ayuntamiento con vista de los antecedentes que obren en su archivo, sin admitirles reclamacion ulterior por cualquiera perjuicio que se les hubiese inferido. Y para conocimiento general se hace esta publicacion por medio de edictos que se insertan en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Olvera 13 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Bartolomé Marqués.—José María Caccio, Secretario interino.

#### COLEGIO DE ARTILLERIA.

Aviso á los sargentos, cabos y artilleros licenciados del expresado cuerpo.

Debe proveerse para el servicio del cuartel de alumnos y cadetes externos del cuerpo que ha de establecerse en esta ciudad una plaza de conserje con 10 rs. diarios, prefiriendo la clase de sargentos licenciados del cuerpo, dos de portero con 6 rs. cada uno, y una de escribiente con 6 lo mismo, prefiriendo para estas tres clases de cabos, y varias de criados, de la de artilleros con 5 rs. Deben recibir dichos sirvientes, además de los expresados salarios, una levita, un pantalon de invierno, dos de verano, dos corbatas y una gorra, siendo la duracion de estas prendas dos años: se hace saber á los que deseen optar á las referidas plazas que desde luego dirijan sus correspondientes solicitudes, acompañando los documentos en debida forma que acrediten su aptitud, buenos antecedentes, y conducta intachable; en inteligencia que dichas solicitudes deberán estar en esta para el 8 del mes próximo.

Segovia 14 de Noviembre de 1853.—El secretario, Alejandro Marin.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albedo de esta provincia, dotada con 3650 reales anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Fernando Miranda, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en órdenes de 4 y 9 del actual, se sacan á subasta por los años de 1854, 55 y 56 las especies determinadas de consumo de los pueblos de Berja, Velez-Rubio y Oria de esta provincia, bajo los tipos que marca el presupuesto que á continuation se inserta, cuyo acto tendrá efecto el día 6 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana simultáneamente en esta capital y ante los Alcaldes de los expresados pueblos, con sujecion en

un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion y en las respectivas Secretarías de dichos Ayuntamientos; advirtiéndose que las proposiciones que se hagan deberán serlo en pliegos cerrados y por la cantidad total del presupuesto, arreglándose al formulario adjunto, no siendo admisibles las que se verifiquen sin estos requisitos y el de acreditar haber hecho el depósito previo de dos mensualidades en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, del importe del presupuesto del pueblo ó pueblos á que se refiera la proposicion, teniendo entendido que siendo estos mayores de 500 vecinos no los comprenden las facultades de la exclusiva.

Y para conocimiento de los licitadores se publica y fija el presente.

Dado en Almería á 16 de Noviembre de 1853.—Fernando Miranda.

#### Presupuesto de las especies determinadas de consumo.

Berja. Vino 42,170 rs.: aceite 41,609: vinagre 4,087 rs. y 4 mrs.: aguardiente 7,730 rs.: jabon 3,464 rs. y 4 mrs.: carnes 7,331 rs. y 42 mrs.: total 113,388 rs. y 30 mrs.

Velez-Rubio. Vino 44,903 rs.: aceite 21,262: vinagre 2,675: aguardiente 10,379: jabon 5,206: carnes 20,575: total 75,000.

Oria. Vino 7,425 rs.: aceite 9,062: vinagre 241: aguardiente 2,957: jabon 296 rs. y 14 mrs.: carnes 8,548 rs. y 20 mrs.: total 28,500 rs.

Totales. Vino 64,498 rs.: aceite 71,933: vinagre 4,003 rs. y 4 mrs.: aguardiente 21,066 rs.: jabon 8,963 rs. y 28 mrs.: carnes 36,424 rs. y 32 maravedis: total 216,888 rs. y 30 mrs.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . , por sí ó á nombre y representacion de . . . . , enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de (la ciudad, villa ó pueblo) de . . . . para los años de 1854, 1855 y 1856, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de . . . . , pagada en la forma y modo que en las mismas se determina.

Fecha y firma.

#### ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE SAL DE MINGLANILLA, PROVINCIA DE CIENCUA.

D. Hipólito María de Larramendi, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Cuenca.

Hago saber que el día inmediato á aquel en que haga 30 que se insertó este anuncio en la GACETA de Madrid, se celebrará la subasta pública en la Administracion principal de Minglanilla de las aceraduras, aguzaduras, calzaduras y cualquiera otra composicion que necesitaren los picos en la próxima explotacion de las 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras cada una, ó sean 42,857 fanegas de 112 libras, consiguiente á la orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 7 del corriente, bajo las condiciones que se expresarán:

1.º Se anuncia la subasta con 30 dias de anticipacion en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, fijando además los edictos en los parajes públicos de esta villa y en los de su inmediacion, para la subasta de las aceraduras, aguzaduras, calzaduras y cualquier otra composicion que necesitaren los picos en la próxima explotacion de las 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras, cuya subasta se celebrará en la Administracion principal de la salina de Minglanilla á los 31 dias despues de haberse insertado en la GACETA este anuncio, á las doce horas de su mañana, en que estará constituida la mesa; y como las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, el proponente ha de depositar previamente en la Caja de la Administracion principal 300 rs. vn. en metálico.

2.º El pliego cerrado de proposiciones á que se hace relacion en la condicion precedente, debe entregarse al proponente en público al presidente de la mesa á la hora que va señalada, acreditando el depósito en caja de los 300 rs. vn., pues de otro modo no tendrá efecto su admision.

3.º El presidente al recibir los pliegos cerrados de proposiciones, acreditando el depósito, exigirá se rubrique en la cubierta de cada pliego por su portador, numerándolos por el orden con que los reciba.

4.º Una vez entregados los pliegos por los interesados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Dada la hora de las doce, se leerán en alta voz los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, y el resultado que ofrezca esta se publicará á su vez para satisfaccion de los concurrentes.

6.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que en su totalidad importa 1882 rs. y 12 mrs., que resulta á razon de uno y medio maravedí por cada fanega de 112 libras, menos una pequeña fraccion.

7.º El remate se adjudicará al mejor postor sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán á los demas proponentes las cantidades que hubiesen depositado.

8.º Si entre los proponentes hubiese empate por señalar iguales cantidades, se abrirá en el acto la subasta entre los mismos á pública voz, tomando por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y segun su resultado se adjudicará el remate al mejor postor.

9.º Al recibir en esta oficina la aprobacion del remate por la superioridad, se participará al interesado, y este quedará sujeto á hacer la escritura pública en el preciso término de cuatro dias despues de su notificacion, dando una fianza de 800 reales vellon en metálico, ó en doble cantidad en bienes raíces, libres de todo gravámen, ó bien en la de 2400 rs. en títulos consolidados del 3 por 100.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado, y lo que fuere costumbre satisfacer al peon que asista al remate.

11.º Inmediatamente despues del otorgamiento de la escritura, el rematante recibirá de mano del sobrestante 400 picos útiles y pesados, los cuales, ar-



reglados según la práctica constante, los irá distribuyendo á los trabajadores que le señale el mismo sobrestante.

12. Desde el principio de la fábrica hasta su conclusión será obligación del rematante el acarrear, aguzar, calzar los picos, aumentarlos ó sustituirlos con otros cuando se inutilicen en los trabajos de la pica, en el tiempo y forma acostumbrada; y en el caso de que hubiese queja de los picadores, dado caso que la composición de los picos no estuviese arreglada á la costumbre, el rematante será amonestado inmediatamente; y en caso de reincidencia, la parte facultativa y la Administración dispondrán la composición de dichos picos por cuenta del rematante.

13. Como en la explotación se hace dificultoso el sujetarse á una cantidad enteramente fija, siempre que excediesen de 32,000 fanegas las que se entrojaren, las demas se satisfarán igualmente á proporción de las que se remataren, ó bien de menos en caso contrario, á igual proporción.

14. Al concluirse la fábrica será de cuenta del rematante la entrega de los picos en la Administración á presencia del sobrestante en su buen uso y con igual peso y regularidad, sin que tenga derecho el herrero á indemnización alguna, si en la entrega resultasen de mayor peso que cuando los recibió, no admitiéndole pico alguno que tenga menos de cuatro libras ni exceda de cinco y media, sujetándose á recomponer cualquier falta ó imperfección que se notare, pues en otro caso se practicarán á cuenta del rematante.

15. La Administración se obliga á verificar los pagos en tres plazos:

Primero. Al entrojarse una tercera parte de la sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entrojaren los dos tercios de la sal que debe explotarse.

Tercero. Al concluirse y hecha entrega de los picos en los términos ya referidos, para que en caso necesario pueda responder el rematante á la recomposición de ellos.

16. Si por falta de hacer la recomposición de los picos con oportunidad y en la forma acostumbrada resultaren perjuicios á la Hacienda, su indemnización corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de la Administración y ejecutivas de apremio que para tales casos establece el art. 41 de la ley de contabilidad, echando mano de los depósitos y fianzas con que tiene garantido el remate, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que le pertenecen, y quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviese hasta el completo de su indemnización si aquellos no alcanzaren.

17. Al terminar el entroje en los almacenes, la Administración devolverá al interesado la cantidad que hubiese depositado en caja, como tambien la cancelación de la fianza con que hubiere garantido el remate.

18. Finalmente, las condiciones y órdenes á que se refiere este pliego estarán de manifiesto en esta Administración para que el público pueda enterarse.

#### Modelo de proposición.

El infrascrito, habiendo verificado el depósito de 300 rs. en la caja de la Administración principal, se obliga á practicar las aceraduras, calzaduras, aguzaduras &c. de los picos con que se ha de hacer la explotación de las 32,000 fanegas de sal piedra en los términos que están señalados en el pliego de condiciones en la cantidad de..... de rs. vn.

Fecha y firma del interesado.

Minglanilla 14 de Noviembre de 1853. — Hipólito M. de Larramendi.

D. Hipólito María de Larramendi, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Cuenca.

Hago saber que el día inmediato al que cumpla los 30 en que se insertó este anuncio en la GACETA de Madrid, se celebrará la subasta pública en la Administración principal de Minglanilla de la extracción del pozo-noria, con el auxilio de la máquina, de 42,857 fanegas y 16 libras de sal piedra de esta fábrica de 112 libras cada una, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras, desenganchar de ella las cargas, ponerlas al peso, extraerlas, arreglar los costales y cargar las caballerías en la próxima explotación, según la orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 7 del corriente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anuncia la subasta con 30 días de anticipación en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, fijando además los edictos en los parajes públicos de esta villa y en los de su inmediación, de la extracción de 42,857 fanegas y 16 libras de sal piedra de 112 libras cada una por el pozo-noria de la fábrica con tres mulas ó caballerías mayores, y las demás operaciones que deben practicarse por los operarios titulados cargadores, cuya subasta se celebrará en la Administración principal de la salina de Minglanilla á los 31 días despues que se inserte en la GACETA este anuncio, á las doce de su mañana, en que estará constituida la mesa; y como las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, el proponente ha de depositar previamente en la caja de dicha Administración principal 400 rs. vn. en metálico.

2.ª El pliego cerrado de proposición á que se hace relación en la condición precedente debe entregarlo el proponente en público al presidente de la mesa á la hora que va señalada, acreditando el depósito en caja de los 400 rs. vn., pues de otro modo no tendrá efecto su admisión.

3.ª El presidente al recibir los pliegos cerrados de proposición, acreditando el depósito, exigirá se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, numerándolos por el orden con que los reciba.

4.ª Una vez entregados los pliegos por los interesados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora de las doce, se leerán en alta voz los pliegos por el mismo orden que han sido entregados, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, y el resultado que ofrezca esta se publicará á su vez para satisfacción de los concurrentes.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que en su to-

talidad importa 4470 rs. 20 mrs., que resulta á razón de tres y medio maravedís, mas una pequeña fracción por cada fanega.

7.ª El remate se adjudicará al mejor postor, sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán á los demás proponentes las cantidades que hubiesen depositado.

8.ª Si entre los proponentes hubiese empate por señalar iguales cantidades, se abrirá en el acto nueva subasta entre los mismos á pública voz, tomando por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y según sus resultados se adjudicará el remate al mejor postor.

9.ª Al recibir en esta oficina la aprobación del remate por la superioridad, se participará al interesado, y éste quedará obligado á hacer la escritura pública en el preciso término de cuatro días despues de su notificación, dando una fianza de 1000 rs. vn. en metálico, en doble cantidad en bienes raíces libres de todo gravamen, ó bien sea en títulos consolidados del 3 por 100 en cantidad de 3000 rs.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado, y lo que sea de costumbre satisfacer al peon que asista al remate.

11. Inmediatamente despues del otorgamiento de la escritura, el rematante, al aviso del Administrador, tendrá la obligación de extraer del pozo ó noria las 42,857 fanegas de sal de 112 libras cada una, según se fuesen presentando en el enganche de la noria, para lo cual llevará tres mulas ó caballerías mayores buenas, que de cada vez puedan subir 22 arrobas de sal, con inclusión de los costales; y en el caso de que alguna de las caballerías se pusiese enferma ó en disposición de no poder hacer el trabajo que esta operación exige, la reemplazará con otra nueva; en concepto de que continuamente, de la manera que disponga la parte facultativa, deberá asistir un hombre inteligente con las tres caballerías que han de impulsar el movimiento ó rotación de la máquina de extracción.

Asimismo será su obligación el presentar el número de hombres que, con el título de cargadores, suelen ocuparse ordinariamente para las operaciones que se ejecutan en desenganchar y enganchar las cargas, arreglar y cerrar los costales y cargar las caballerías que conducen la sal á los almacenes.

12. Desde el principio de la extracción hasta su conclusión será obligación del rematante el presentarse en la mina con sus tres mulas diariamente al amanecer para proceder desde luego á la extracción de las sales en los términos acostumbrados, según disponga la parte facultativa, ó en su defecto la Administración.

13. Como en la explotación se hace dificultoso el sujetarse á una cantidad enteramente fija, siempre que excediesen de las 42,857 fanegas las que se entrojaren, se satisfará cada fanega á proporción de la que se rematare, ó bien de menos en caso contrario á igual proporción.

14. La Administración se obliga á verificar los pagos en tres plazos:

Primero. Al entrojarse una tercera parte de la sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entrojaren las dos terceras partes.

Y el tercero al terminar el total entroje.

15. Si por la falta de las mulas de extracción, de los operarios cargadores u otra causa resultaren perjuicios á la Hacienda, su indemnización corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de administración y ejecutivas de apremio que para tales casos establece el art. 41 de la ley de contabilidad, echando mano de los depósitos y fianzas con que tiene garantido el remate, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que le pertenecen, quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviese hasta el completo de su indemnización. Si la parte facultativa ó la Administración observara que cualquiera de los operarios daba el menor motivo de sospecha, ó que por su proceder irregular conociese la inconveniencia del sugeto que diere lugar á ello, el rematante tendrá el deber de sustituirle con otro operario á satisfacción de las mismas partes.

16. Al terminar el entroje de la sal en los almacenes, la Administración devolverá al interesado la cantidad que hubiese depositado en caja, como tambien la cancelación de la fianza con que hubiere garantido el remate.

17. Finalmente las presentes condiciones y órdenes á que se refiere este pliego estarán de manifiesto en esta Administración para que el público pueda enterarse.

#### Modelo de proposición.

El infrascrito, verificado el depósito de 400 reales vn., designado en el anuncio de la subasta, se obliga á extraer del pozo-noria las 42,857 fanegas y 16 libras de sal de 112 libras cada una, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras, como tambien á llevar á efecto las operaciones que deben practicar los operarios titulados cargadores, según está señalado en el pliego de condiciones, en la cantidad de..... reales vellón.

Fecha y firma.

Minglanilla 14 de Noviembre de 1853. — Hipólito M. de Larramendi.

D. Hipólito María de Larramendi, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Cuenca.

Hago saber que el día inmediato á aquel en que se cumplan los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid, se celebrará la subasta pública en la Administración principal de Minglanilla para la conducción desde la casa pozo-noria de la fábrica á los almacenes de esta Administración de 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras, ó sean 42,857 fanegas y 16 libras, de 112 libras cada una, bajo las condiciones y circunstancias que se expresarán, conforme á la orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 7 del corriente:

1.ª Se anuncia la subasta con 30 días de anticipación en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, fijando además los edictos en los parajes públicos de esta villa, y en los de su

inmediación, para la conducción de las 42,857 fanegas y 16 libras de 112 libras cada una de sal piedra desde la fábrica á los almacenes de esta villa, cuya subasta se celebrará en la Administración principal de la salina de Minglanilla á los 31 días despues de la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid á las doce horas de su mañana, que estará constituida la mesa; y como las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, el proponente ha de depositar con anticipación en la caja de dicha Administración la cantidad de 400 rs. vn. en metálico.

2.ª El proponente presentará en público al presidente de la mesa, á la hora que va señalada, el pliego de condiciones, acreditando el depósito en caja de los 400 rs. vn., pues de otro modo no tendrá efecto su admisión.

3.ª El presidente, al recibir los pliegos cerrados de proposiciones, exigirá se rubrique en la cubierta de cada pliego por su portador, numerándolos por el orden con que los reciba.

4.ª Una vez entregados los pliegos por los interesados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora de las doce, al recibir los pliegos de las proposiciones, se leerán en alta voz por el mismo orden con que han sido entregados, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, y el resultado que ofrezca esta se publicará tambien para satisfacción de los concurrentes.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que en su totalidad asciende á 24,332 rs. 32 mrs., que sale á razón de 49 mrs. y un tercio, menos una pequeña fracción, por cada fanega de 112 libras.

7.ª El remate se adjudicará al postor mas ventajoso á la Hacienda pública, sin perjuicio de quedar sujeto dicho remate á la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán á los demas proponentes las cantidades que hubiesen depositado.

8.ª Si entre los proponentes hubiese empate por señalar igual cantidad, se abrirá en el acto la subasta entre los mismos á pública voz, tomándose por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y según su resultado se adjudicará el remate al mejor postor.

9.ª Al recibir en esta oficina la aprobación del remate por la superioridad, se participará al interesado, y este quedará obligado á hacer la escritura pública y en el preciso término de cuatro días de su notificación, dejando en fianza 3000 rs. en metálico, ó su doble cantidad en bienes raíces libres de todo gravamen, ó bien en la de 9000 rs. vn. en títulos consolidados del 3 por 100.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado, y lo que sea de costumbre satisfacer al peon ó voz pública que asista al remate.

11. Despues de la otorgación de la escritura, el rematante, al aviso del Administrador, tendrá la obligación de poner las caballerías útiles que se necesitan con sus correspondientes costales de envase en buen uso, las cuales se dividirán en recuas de la manera acostumbrada para conducir diariamente al almacén la cantidad de sal que se designe por la parte facultativa, pudiendo ser variable según las circunstancias de la explotación. Dichas recuas serán acompañadas por los dependientes del resguardo que se nombrarán al efecto, siendo de cuenta del rematante el poner un arriero conductor por cada recua, que sea persona de confianza, y que deberán acudir á la noria muy de madrugada para que en el día pueda hacer seis viajes cada recua.

12. Siempre que el mal tiempo impidiese hacer la conducción, quedará sujeto á que la Administración conozca la legalidad del impedimento, y en tal caso, la Administración dispondrá lo conveniente.

13. Como en la explotación se hace dificultoso sujetarse á una cantidad enteramente determinada, siempre que excediese la conducción de las 42,857 fanegas y 16 libras, el exceso se satisfará igualmente á proporción de la que se rematare, ó bien de menos en caso contrario á igual proporción.

14. El rematante tendrá la obligación de conducir en retorno de las caballerías la sal greda inútil que se encuentra en el almacén, al arroyo ó punto que en las inmediaciones de la mina le señale la Administración, sin que tenga derecho á reclamar pago ni indemnización por el trabajo de este servicio.

15. Siendo una de las principales obligaciones del rematante el presentar buenos costales en que han de conducirse las sales, la Administración, al observar cualquier rotura en ellos, los mandará retirar, siendo obligación del rematante el sustituirlos inmediatamente con los buenos para evitar todo derrame en el tránsito; y con el fin de que los dependientes que le acompañen puedan observar bien estas y otras circunstancias, deberá tenerse el mayor cuidado en que las caballerías de cada recua vayan unidas.

16. La Administración se obliga á verificar los pagos en tres plazos:

Primero. Al entrojarse una tercera parte de la sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entrojaren las dos terceras partes.

Y el tercero al concluirse el total entroje.

17. Si la Administración observase que cualquiera de los arrieros daba un motivo de la menor sospecha, ó que por su proceder irregular se conociese la inconveniencia de dicho sugeto, el rematante tendrá el deber de sustituirle con otro arriero á satisfacción de la Administración.

18. Si por el no cumplimiento de las anteriores obligaciones resultaren perjuicios á la Hacienda, su indemnización corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de administración y ejecutivas de apremio que para tales casos establece el art. 41 de la ley de contabilidad, echando mano sobre los depósitos y fianzas con que tiene garantido el remate, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares, quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviese hasta el completo de su indemnización.

19. Al terminar el entroje de la sal en los almacenes, la Administración devolverá al interesado la cantidad que hubiese depositado en caja, como tambien la cancelación de la fianza con que tiene garantido el remate.

20. Finalmente, las presentes condiciones y órdenes estarán de manifiesto en esta Administración para que el público pueda enterarse.

#### Modelo de proposición.

El infrascrito, habiendo verificado el depósito en la caja de la Administración principal, según se halla consignado en el anuncio de la subasta, se obliga á conducir desde la casa-noria de la fábrica á los almacenes de la Minglanilla las 42,857 fanegas 16 libras de sal de 112 libras en los términos que están señalados en el pliego de condiciones por la cantidad de..... rs. vn.

Fecha y firma del interesado.

Minglanilla 14 de Noviembre de 1853. — Hipólito M. de Larramendi.

## 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de las fincas rústicas y urbanas sitas en la villa de Pinto y su término que á continuación se expresan:

Primeramente una casa en la citada villa de Pinto, llamada vulgarmente de la Cheta, en la calle de Valdemoro, con quien linda por Oriente, Norte con otra de D. Carlos Batres, Poniente con las eras y Mediodía con casa de D. Juan Soto, que consta de un gran patio, habitaciones, dos pajares, un cobertizo, pozo de aguas claras, una cuadra, una escalera para los desvanes, otro para bajar á un sótano y una puerta cochera para carros en la fachada á Poniente; tiene de sitio 14,420 pies cuadrados de la vara castellana, y se halla tasada en 26,425 rs. vn.

Una casa-molino aceitero en el mismo pueblo y su calle del Molino, con quien linda por Norte, Oriente camino del Egido, Mediodía callejon sin salida y Poniente casa de D. Julian Ortiz de Lanzagorta. La referida casa con su corral consta de planta baja, distribuida en portal con entrada para carros, patio, pozo de aguas claras, varias piezas, escalera para subir al corredor y á las cámaras, un cobertizo para la entrada al almacén de aceite, el que tiene 11 tinajas empotradas de 200 arrobas destinadas para la elaboración del aceite, donde se halla el molino, una pesebrera, lagar, sarten, tiestos, caldera, salida al corral, donde estan situados los estanques y un pequeño cobertizo: tienen de sitio la casa-molino y sus dependencias 6190 pies y el corral 49,120 pies, y se hallan tasadas en 30,774 rs.

Un majuelo pardillo, de caber 7 aranzadas, tasado en 8850 rs.

Una viña blanca, camino de los Hornos, como de cuatro aranzadas y media, tasada en 3167 rs.

Una tierra, al pago de la Loba, que antes fué viña y tenia dos aranzadas y media, tasada en 650 rs.

Otra tierra que fué majuelo, camino de Valdecanto, como de tres fanegas, tasada en 1583 rs.

Una viña de seis aranzadas, parte de otra mayor, blanca, en los Carrascalejos, tasada en 4000 rs.

Otra viña al Higueral, de caber cuatro aranzadas, tasada en 2167 rs.

Otra viña en Valdecanto, de tres aranzadas y seis cepas, tasada en 1500 rs.

Una tierra en la plazuela donde dicen la Mechina, de tres fanegas, tasada en 1000 rs.

Otra á la izquierda del camino de Iscar, que antes fué viña, se titula la Monja, de caber seis fanegas, tasada en 2750 rs.

Otra tierra en el Esparragal, de dos fanegas y nueve celemines, tasada en 1055 rs.

Otra donde dicen los Albillos, de dos fanegas, tasada en 1067 rs.

Otra en la Loba, de dos fanegas, tasada en 667 reales.

Otra que antes fué viña, y cabia cuatro aranzadas y 450 cepas, al camino de Oreja, tasada en 1592 reales.

Otra tierra que antes fué viña, en el cerro Carrasco, y cabia tres aranzadas y media y 125 cepas con 34 olivos, tasada en 2850 rs.

Otra en Valdealaunquera, que tambien fué viña y de cabida cinco aranzadas y media, tasada en 2084 rs.

Los que deseen interesarse en su adquisición acudan al citado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas, y se enterará de los linderos y noticias que se pidan.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espoñera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del numerario D. Claudio Sanz y Barrea, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días al titulado D. Carlos Ernesto de San Joane, Conde de Riveral-ata, para que dentro de él se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Martin Aramburu; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que en la actualidad despacha tambien en el de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Francisca Cervellon, soltera, modista, que ha vivido calle de Silva, número 40, cuarto principal, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA y *Diario oficial de avisos de esta capital*, comparezca en dicho juzgado de Maravillas, que se halla en la planta baja de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que si así lo verifica será oída en justicia, y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Yo el infrascrito escribano de S. M. &c., doy fé que vista en 11 del corriente ante los señores que componían el tribunal nombrado para fallar la denuncia interpuesta por el Sr. Fiscal de imprenta al núm. 379 del periódico titulado el *Diario español*, correspondien-

te al sábado 27 de Agosto último, se ha dictado la sentencia cuyo tenor con el de su publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 44 de Noviembre de 1853, reunido el tribunal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra D. Antonio Gervasio Moreno, editor responsable del periódico titulado el *Diario español*, á virtud de denuncia hecha por el Fiscal de imprenta del artículo inserto en el núm. 379, que principia con las palabras siguientes: «No es por cierto muy lejano,» y concluye con estas otras: «Las promesas de economía del Ministerio Lersundi,» y ha sido denunciado en concepto de haber delinquido contra la Autoridad: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprentas, califica de culpable el referido artículo con circunstancias atenuantes, y en su consecuencia condena al citado editor D. Antonio Gervasio Moreno á la pena de dos meses de prisión, 500 rs. de multa, y en las costas y gastos del juicio, mandando se inutilicen los ejemplares recogidos de dicho periódico, y que esta sentencia se publique en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que el escribano actuario da fé.—Tomas Pacheco — José M. Montemayor. — José Morphy. — Miguel Joven de Salas. — Juan de Cárdenas. — Mariano Valero y Soto. — Manuel Ortiz.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente D. Tomas Pacheco celebrando audiencia pública hoy 44 de Noviembre de 1853, doy fé.—Ortiz.

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa formada contra el editor D. Antonio Gervasio Moreno por la escribanía de número vacante del licenciado D. Pascual Seco de Cáceres, doy fé.

Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno lo signo y firmo en Madrid á 48 de Noviembre de 1853.—Manuel Ortiz.

Licenciado D. Pedro Alcántara Abril, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean por cualquier concepto con derecho á los bienes relictos al óbito intestado de D. Mauricio Martín Causino, vecino que fué de la villa de Menasalbas, para que en el término de 30 días, único que se señala, comparezcan en este tribunal por medio de apoderado en forma á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 47 de Noviembre de 1853.—Pedro Alcántara Abril.—Por mandato de S. S., Sinforoso de la Sierra.

D. Gil Fabra, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.

En virtud de lo mandado con providencia del día 20 de Setiembre último, dado en méritos de los autos que María Angela Galofre y otros seguían contra Ignacia Serra y demás coherederos de María Angela Nadal y Miralda, y hoy día, por el procurador de Don Gabriel Torra, Elicea Goncer y litisocios contra dicha Ignacia Serra y otros, se cita y emplaza por retardado á D. Pablo Sagrista y Nadal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA oficial del Gobierno, comparezca en méritos de dichos autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de seguirse adelante el procedimiento, y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho, señalándole los estrados del juzgado para las sucesivas notificaciones.

Dado en la ciudad de Barcelona á 43 de Octubre de 1853.—Gil Fabra.—P. D. del S. J., Pablo de Milá de la Roca.

D. Salvador de Broca de Bofarull, con honores de Secretario de S. M. y de Fiscal de departamento de marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores y habientes—derecho en los bienes de José Donato y Gasull, labrador, vecino de esta ciudad, para que á las nueve de la mañana del día 20 del próximo venidero Diciembre se presenten por sí ó por legítimo apoderado en la sala de audiencia de este juzgado para asistir á la convocatoria ó junta de acreedores que se celebrará en dicho día; pues así lo he acordado en auto de hoy en los civiles promovidos por el apoderado del convento de monjas de la Enseñanza de la propia ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 44 de Noviembre de 1853.—Salvador de Broca de Bofarull.—Por mandato de S. S., Vicente Fontanilles.

Licenciado D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, el que desempeña con categoría de término, de que el infrascrito da fé.

Por el presente mi último edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Antonio Ayuco, alias el Peldurico, vecino de Mazarambroz, contra quien procedo criminalmente por haberle denunciado en la dehesa de San Martín de la Montaña quemando un horno de carbon sin autorización para ello, á fin de que comparezca en este Tribunal en el citado término; con apercibimiento de que si pasado no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Orgaz á 46 de Noviembre de 1853.—Ventura Anton Sedano.—Por mandato de S. S., Bonifacio Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, por indisposición de su compañero el Sr. D. José María Montemayor, que lo es del distrito del Prado de la misma, dada por la escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Pedro Girasa, natural de Santa María de Sacos en la provincia de Pontevedra, de oficio cantero, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en dicho juzgado y escribanía por lesiones á Manuel Martínez; prevenido que de no verificarlo sin mas citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, se subasta por término de 30 días la décima parte de una casa sita en esta villa, calle de las Minas, señalada con los números 9 antiguo y moderno de la manzana 482, cuya finca tiene de sitio en su totalidad 4608 pies cuadrados superficiales, y se halla tasada toda ella en 46,943 reales, de que se deducirán las cargas. Para su remate se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la que se halla la de este territorio, adonde podrán acudir las personas que deseen adquirirla, y antes á enterarse de lo que apetezcan á la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja; advirtiéndose que servirá de tipo para el remate la parte que corresponda á la que se enagena en el referido valor.

Madrid 24 de Noviembre de 1853.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Ilmo. Sr. D. José María Bremon, vecino de esta corte, para que en el término de 45 días, contados desde este anuncio, acudan al referido juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará entero perjuicio, sin mas citación ni emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano del número D. José Marin, se convoca por medio del presente á todos los acreedores á la testamentaria concursada de D. Victor Montero á junta general que ha de celebrarse el día 16 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para tratar asuntos concernientes á dicha testamentaria.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Josefa Garrido y Ceballos, vecina de esta corte, viuda de D. Segundo Barreda y Soto, para que al término de 45 días, contados desde este anuncio, acudan á usar del que se crean asistidos al mismo juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio, sin mas citación ni emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se señala para que tenga efecto el remate de los bienes sitos en la villa de Cienpueuelos, que resultan ya anunciados en el *Diario de avisos* y GACETA oficial del 3 del actual, el día 28 del corriente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 23 de Noviembre de 1853.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se sacan á la venta en pública subasta los carruajes, caballerías y efectos siguientes:

Una berlina con caja verde y juego encarnado, en 7000 rs.  
Dos caballos bretones, en 5000.  
Una librea con calzon blanco y guarnicion, usados, en 4000 rs.  
Otra berlina con caja de color azul y juego encarnado, para un caballo, en 40,000 rs.  
Dos caballos, una yegua mosqueada y un caballo alazan inglés, cerrados, en 4500 rs.  
Una librea como la anterior, y guarnicion, con caparazon de cuero y manta de calle, en 1300 rs.  
Quien quisiere interesarse en su adquisicion podrá pasar á la escribanía del referido señor de Lastra, donde se facilitarán mas pormenores; advirtiéndose que está señalado para su remate el día 6 del próximo Diciembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial.

Madrid 23 de Noviembre de 1853.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se cita á todos los acreedores al concurso de Don Juan Pedro Ayegui que aun no hubieren comparecido á deducir sus acciones, y los que habiéndolo verificado no hayan presentado los documentos justificativos de sus créditos, á fin de que lo practiquen dentro del término de 40 días, que por último se les concede, á cualquiera de los tres síndicos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se instruye expediente para la provision de una plaza de alguacil, vacante en el mismo, la cual ha de proveerse en sugeto de la clase de cesantes ó de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852 y Real decreto de 24 de Setiembre último; y al efecto he acordado se inserte el presente en la GACETA oficial del Gobierno para que los que aspiren á dicha plaza acudan al juzgado con su solicitud documentada en el término de 40 días siguientes al del anuncio en dicha GACETA.

Sacedon 44 de Noviembre de 1853.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Angel Catalina y Ortega.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe honorario de Administracion, Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y empla-

zo por término de 30 días, á contar desde el inmediato en que este edicto fuere inserto en la GACETA de Madrid, á Joaquín Piedrafita, vecino de la villa de Biescas, partido judicial de Jaca en Aragon, para que en el citado término comparezca en este juzgado á prestar su declaración á inquirir en causa contra el mismo sobre ocupacion de cuatro paquetes de géneros de lícito comercio, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término sin haberlo verificado continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y entenderán las notificaciones y demas actuaciones relativas al mismo con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente en los parajes de costumbre, insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno en Madrid.

Dado en Huesca á 48 de Noviembre de 1853.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandato de S. S., Isidro Valero.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia, encargado del despacho del de Maravillas de esta corte, y por la escribanía de número de D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, á Esmeraldo Martínez, alias Cartagenero, á fin de que se presente en dicho juzgado y escribanía, con objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra él se sigue por robo de dinero y ropas á Manuel Rodriguez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido y de Hacienda de la provincia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Reinas, vecino de San Pedro (Portugal), para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oído en la causa que se sigue contra él por testimonio del que refrenda sobre haberle aprehendido los carabineros del reino con varios géneros lícitos extranjeros el día 10 de Octubre último en término de Alameda; apercibido que de no verificar su presentacion en el término que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 17 de Noviembre de 1853.—Tomas Ayuso.—Por su mandato, Joaquin Frutos.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Andrés Marquez Lozano, á fin de que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA del Gobierno, se presenten en el juzgado de primera instancia de esta referida ciudad á deducir sus acciones por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así está mandado en el expediente que se sigue en mi escribanía por Don Pedro Contero sobre adjudicacion de dichos bienes.

Arcos y Noviembre 44 de 1853.—José María de las Cuevas.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz, natural de Selaya, trabajador que ha sido del ferrocarril en la seccion de Tembleque, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este juzgado dentro del término de 40 días á contestar al ofrecimiento acordado de la causa que en el mismo pende contra Pedro García, natural de Santiago de Adelan, por sospechas de ser el autor del hurto de siete duros verificado á aquel la noche del 15 de Agosto último; bajo apercibimiento de que trascurridos sin comparecer, se proseguirá dicha causa en su rebeldía, sin mas citacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 17 de Noviembre de 1853.—Victor Lopez de María.—Por mandato de S. S., Mauricio Carrascosa.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 41 7/8.  
Idem diferido, 21 7/8.  
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 400, 45 p.  
De 20,000 abajo, 21.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/4.  
Idem de segunda, 4 7/8.  
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 p.  
Material del Tesoro, preferente, 54 1/2.  
Idem no preferente, 44 1/2.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.  
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54—35 p.  
Paris, 5—28 d.  
Alicante, 4/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, par pap. d.  
Cádiz 1/4 pap. b.  
Coruña, 1/2 pap. d.  
Granada, 1/4 din. d.  
Málaga, 1/2 pap. b.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A ALMANSA.

Para cumplir lo prevenido por el Gobierno de S. M. y lo contratado con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca para la construccion del camino, objeto de la empresa, esta Junta ha acordado exigir el segundo dividendo de 6 por 100 del valor nominal de las acciones, que deberán hacerle efectivo los Sres. accionistas en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, bien en poder de D. Tomás España y Sotelo, del comercio de esta capital, nombrado depositario—recaudador, ó en el de D. José Curt, representante de esta sociedad en Barcelona, nombrado tambien recaudador en aquel punto.

Para que los accionistas principien desde luego á disfrutar de los beneficios de esta empresa, la Junta ha acordado asimismo se les abone 1/4 por 100 del valor nominal de las acciones á cuenta de los intereses que el Gobierno debe satisfacer.

La Junta espera que los Sres. accionistas, convencidos de la necesidad de cumplir lo dispuesto por el Gobierno, y de llenar las obligaciones estipuladas en el contrato con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, así como de los grandes beneficios que ha de reportar la empresa con la pronta conclusion de la obra, se apresurarán á satisfacer este dividendo lo, mas pronto que les sea posible, sin aguardar á la terminacion del plazo que para ello se les señala.

Se previene á los interesados que deberán exhibir los títulos para estamparse el *pagado*.

Alicante 49 de Noviembre de 1853.—El Vicepresidente, José Bas.—El Vocal Secretario, Joaquin Saenz Lopez.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Montemar, clérigo, y de un hermano suyo que hasta 1828 entendió en los negocios de aquel, y teniendo que comunicar asuntos de interés á dichos señores ó á sus herederos, se les avisa por medio de este anuncio; advirtiéndose que de no presentarse los referidos señores, ó algun heredero suyo que acredite serlo, se procederá en el asunto de que se trata como bienes mostrenos.

Los expresados señores ó sus herederos pueden avisarse con D. Justo Javier Asiain, que vive plazuela del Angel, núm. 48, cuarto segundo, quien les dará razon del negocio.

Los que se crean con derecho á reclamar algun crédito que adeude la testamentaria de D. Gabriel Lopez, vecino que fué del pueblo de Ontaneda, en la provincia de Santander, acudan á su testamentario D. Juan Ruiz Zorrilla, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, en dicha provincia, en el término de 30 días, pues que de no hacerlo en dicho término despues de fijado este anuncio les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo determinado Doña Antonia de Sojo, vecina de esta capital, retirarse del comercio de libros, lo pone en conocimiento de cuantos tuviesen cuentas pendientes con su casa, ó se hallasen en el caso de hacer cualquier reclamacion, á fin de que desde ahora y hasta fin del presente año se dirijan á la misma con objeto de liquidar; y en la inteligencia que el último día del próximo Diciembre quedará cerrado su establecimiento de librería.

EL ORIENTE, diario político de la tarde.—Este periódico saldrá á luz todos los días, excepto los domingos, y su tamaño será igual al de los periódicos mas grandes de esta corte.

#### Condiciones de la suscripcion.

El Oriente comenzará á ver la luz pública el 4.º de Diciembre, en tipos nuevos, esmerada impresion y papel superior.

A los señores que gusten abonarse por un año se les regalará periódicamente un ejemplar del *Diario de las Sesiones* mas notables de las Cortes, recibiendo íntegros por lo tanto todos los discursos de gran interés que se pronuncien en ambas Cámaras.

En Madrid 40 rs. al mes.  
En provincias 48 al mes: 50 por trimestre girando el importe á favor del director de este periódico, y 54 haciendo la suscripcion por medio de los comisionados de la empresa.

En el extranjero 64 rs. por trimestre.  
En Ultramar 25 rs. al mes.

#### Punto de suscripcion.

Madrid, en las oficinas de *El Oriente*, plazuela de San Miguel, núm. 8, cuarto principal.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La escuela de los maridos*, comedia en tres actos, arreglada á nuestra escena por D. Leandro Fernandez de Moratin.—*Una apuesta*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Muger y madre*, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. Ceferino Suarez Bravo.—*Bien está!* baile nuevo, compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz expresamente para Doña Manuela Perea (la Nena).—*Una boda improvisada*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Los dos Guzmanes*, comedia en tres actos.—*Baile*.—*La pena del talion*, pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche.—*Le cachemire vert*, vaudeville en un acto.—*Un bal du grand monde*, vaudeville nuevo en un acto.—*Mme. et Mr. Pinchon*, vaudeville nuevo en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La cisterna encantada*.—Baile.